

Bogotá D.C.,

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA<br>SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| No. Radicación                       | 5-2019-226579 |
| FECHA:                               | 13/12/2019    |
| No de Referencia                     | N-2019-31384  |

Señores

**SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S**  
**Atn.: Silvana Janneth Alvarado Moya (Representante Legal)**  
Carrera 102 No. 69-20 Sur, Barrio el Recreo  
alvaradosilvana@gmail.com  
Bogotá D.C.

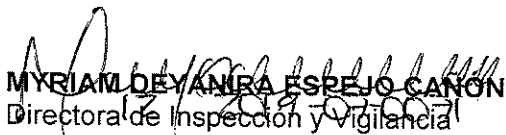
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1434**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 2-02-2-2019-07-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No. 115 de fecha 17/10/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANON**  
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

**Desde**  
**Hasta**

**Hora**  
**Hora**

**07:00 AM**  
**03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ**  
**Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano**

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE                 | CARGO                             | LABOR           | FIRMA |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------|
| Elba Stella Rey Moreno | Contratista de apoyo a la gestión | Proyectó        |       |
| Elizabet Romero Coley  | Abogada Especializada Contratista | Revisó y Aprobó |       |

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA<br>SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| No. Radicación                       | 5-2019-226578 |
| FECHA:                               | 13/12/2019    |
| No de Referencia                     | U-2019-31384  |

Bogotá D.C.,

Señores

**SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S**

Atn.: Silvana Janneth Alvarado Moya (Representante Legal)

Diagonal 73 F No. 79 C-18 Sur

alvaradosilvana@gmail.com

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1433**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 2-02-2-2019-07-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No. 115 de fecha 17/10/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

|              |             |                 |
|--------------|-------------|-----------------|
| <b>Desde</b> | <b>Hora</b> | <b>07:00 AM</b> |
| <b>Hasta</b> | <b>Hora</b> | <b>03:30 PM</b> |

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ**  
**Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano**

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE                 | CARGO                             | LABOR           | FIRMA |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------|
| Elba Stella Rey Moreno | Contratista de apoyo a la gestión | Proyectó        |       |
| Elizabet Romero Coley  | Abogada Especializada Contratista | Revisó y Aprobó |       |

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Exp No. 2-02-2-2019-07-0071

RESOLUCIÓN No. 115 17 OCT 2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA**

### 1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015 y el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal F del Decreto 593 de 02 de noviembre de 2017<sup>1</sup> y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la señora Silvana Janneth Alvarado Moya, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S.**, contra la Resolución No. 07-0017 de 11 de febrero de 2019, *"Por medio de la cual se decide y resuelve la solicitud licencia definitiva de funcionamiento para el establecimiento de educación formal de carácter privado denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM"*, en la cual se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia de funcionamiento al establecimiento de educación formal de carácter privado, denominado Corporación Educativa y Cultural Rivas Vaciamadrid CEC- RIVAM, ubicado en la Carrera 102 No. 69-20 Sur Barrio el Recreo, para prestar el servicio educativo para los niveles de educación Prescolar, PreKinder, Kinder y Transición) Básica (1,2,3,4,5,6,7,8,9,) y Media (10 y 11), de propiedad de Sociedad Cultural Educativa Los Muisca S.A.S, cuya representante legal es la señora Silvana Janneth Alvarado Moya, identificada con C.C. 52.465.960, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. (...)"*

<sup>1</sup> Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así: *Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: F. Conocer y resolver mediante acto administrativo por parte del Director, los recursos de apelación contra los actos administrativos proferidos por los Directores Locales de Educación concernientes a la legalización de establecimientos educativos y definición de tarifas.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 2 DE 23

- 1.1. El 12 de febrero de 2019, se notificó personalmente la señora Silva Janneth Alvarado Moya, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MISCAS S.A.S., de la Resolución No. 07-0017 de 11 de febrero de 2019, *"Por medio de la cual se decide y resuelve la solicitud licencia definitiva de funcionamiento para el establecimiento de educación formal de carácter privado denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC-RIVAM"*. (F. 63).
- 1.2. La señora Silvana Janneth Alvarado Moya, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MISCAS S.A.S., presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, mediante escrito radicado No. E-2019-39202 de fecha 26 de febrero de 2019, contra la Resolución No. 07-0017 de 11 de febrero de 2019. (F. 64 a 83).

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Para fundamentar el recurso interpuesto contra la Resolución No. 07-0017 de 11 de febrero de 2019, la recurrente expuso los siguientes argumentos (F. 64 al 83):

*"Es de evidenciar que desde el momento en que se inicio (sic) el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento para el centro educativo CORPORACION EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID-CEC RIVAM, se han presentado varios tropiezos frente a la documentación solicitado, con suma extrañeza vemos que iniciado (sic) el proceso se nos pidió subsanar una serie de documentos los cuales fueron nuevamente aportados como se evidencia en el contenido de la resolución objeto del presente recurso, de hecho la resolución 209 de 2018 ordena continuar con el tramite (sic) del proceso de la obtención de licencia de funcionamiento, proceso que ya había sido iniciado nuevamente teniendo en cuenta quev (sic) yo como representante legal de la firma solicitante radique (sic) la totalidad de la documentación nuevamente como si fuera a iniciar el proceso desde el comienzo, analizada la documentación nuevamente por ustedes programan visita técnica al sitio, sin darnos la posibilidad de preparar la visita, ya que la citan a las 5:00 pm del día 21 de Enero de 2019, para el día 22 de enero de 2019 a las 9:00 am sin darno (sic) las (sic) posibilidad de preparar*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 3 DE 23

*la visita sin embargo durante la visita hacemos entrega de la documentación que nos solicitan pero no fue suficiente, el día 04 de febrero de 2019 se nos cita para hacernos entrega de un informe técnico del porque (sic) se niega la licencia y se evidencia una serie de anomalías que no fueron observadas durante el trámite (sic) del proceso que no nos permitieron subsanarlas simplemente expedieron un acto administrativo negando la licencia y ya sin darnos la posibilidad de defender nuestra propuesta y de corregir si era necesario y poder finalizar el trámite (sic) satisfactoriamente, es por lo anterior que consideramos que se nos vulnera (sic) el derecho a la defensa (sic) el debido proceso.*

*(...).*

### 3. ARGUMENTOS Y DECISIÓN FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Dirección Local de Educación de Bosa, mediante la Resolución No. 07-028 de 02 de abril de 2019, (F. 85 a 95) procedió a resolver el recurso de reposición presentado por la señora Silvana Janneth Alvarado Moya, confirmando la decisión recurrida, por considerar que:

La decisión se basó en el Concepto Técnico pedagógico que evaluó la propuesta presentada por la SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., conforme a los requisitos del artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y que concluye que el establecimiento de educación formal de carácter privado denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIA MADRID CEC- RIVAM, no cumple con las condiciones requeridas para prestar el servicio educativo, teniendo en cuenta que:

*"1. En el diseño organizacional no se incluyen las funciones del Consejo Directivo ni del Consejo Académico (Gobierno Escolar). (...).*

*2. En la documentación allegada no es posible evidenciar la inclusión de la Plataforma Programática de acuerdo a los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos contenidos en el Decreto Distrital 449 de 2006 modificado por el Decreto Distrital 174 de 2013 Plan Maestro de Equipamientos Educativos. (...).*

*3. La propuesta no contempla pormenorizados los gastos operacionales y de personal,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 4 DE 23

*los cuales se deben tener en cuenta para presupuestar y proyectar la prestación del servicio y el funcionamiento. (...).*

*4. En lo referente al diligenciamiento del FORMULARIO 1D "Caracterización del servicio en establecimientos privados nuevos de educación preescolar, básica y media, y de acuerdo con los datos suministrados en la propuesta se evidencia que NO CUMPLE con los numerales 11, 12, 13, 14 (sic) 16 y 18. (...)"*

Con relación al argumento de la recurrente, *"de no haber tenido la posibilidad de modificar y/o subsanar la propuesta"*, la Dirección Local de Bosa manifiesta que *"no es cierto"*, toda vez que mediante oficio radicado No. S-2018-154662 de 10 de septiembre de 2018, se le comunicó al establecimiento educativo la documentación que debía aportar para subsanar la propuesta; para soportar esta postura relaciona todos los escritos radicados por la SOCIEDAD CULTURAL LOS MUISCAS S.A.S., concluyendo que no fueron subsanados todos los requerimientos documentales necesarios para el trámite de la obtención de la licencia de funcionamiento. En razón de lo anterior, confirmó los motivos que dieron lugar a no conceder la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el acto administrativo impugnado versa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador, para la obtención de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de educación, se traerá a colación en primer lugar, los criterios o requisitos que fijó el legislador para ello, las actuaciones desplegadas por la Dirección Local de Educación de Bosa en el trámite referido y posteriormente se hará el análisis de las razones de inconformidad, frente al acervo probatorio que reposa en el expediente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 5 DE 23

### 4.1. Marco legal

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994<sup>2</sup>, señaló que para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

4.1.1. La licencia de funcionamiento la definió el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación,

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional." (Negrita fuera de texto). (Negrita fuera de texto).

<sup>3</sup> Corresponde al artículo 2° del Decreto 3433 de 2008



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 6 DE 23

infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

Por su parte, el artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la **licencia de funcionamiento condicional** para la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media privada se expide por 4 años y el titular puede solicitar su renovación por periodos anuales, **siempre que demuestre que los requisitos faltantes para conseguir la licencia de funcionamiento definitiva no han sido expedidos por causas atribuibles a la autoridad competente para el efecto**<sup>4</sup>.

3.2.2. Por otro lado, frente al requisito de la **estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados**, es pertinente manifestar que se incluyen todos aquellos aspectos orientados a la gestión administrativa del establecimiento, es decir, el sistema de relaciones formales que se producen al interior del mismo y permiten la consecución de los objetivos fijados dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

<sup>4</sup> "Artículo 2.3.2.1.3. Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.

Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por periodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta\_ (...)". Decreto 3433 de 2008, artículo 3°.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **115** 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 7 DE 23

En consecuencia, la estructura administrativa, la planta física y el contar con medios educativos adecuados contiene diversos componentes, uno de ellos concebido como de operaciones, en el cual, se abordan todas las características, procesos y condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo. De ahí que, la gestión administrativa realizada por los planteles y encaminada al seguimiento de los procesos pedagógicos de los estudiantes, cobre vital importancia y se configure como un requisito indispensable para su funcionamiento.

4.1.3. Y por último, el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**, es el otro requisito determinante a fin de obtener la licencia de funcionamiento, puesto que de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación Nacional este documento se consolida en carta de navegación de los establecimientos educativos, ya que allí quedan plasmados los principios, y fines de la institución, estrategia pedagógica, recursos docentes y didácticos requeridos y disponibles a fin de atender las necesidades de los educandos, que se encuentran ajustados a la misión y visión plasmadas dentro del mismo.

En este mismo sentido, el artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, ha señalado en líneas generales los requisitos mínimos con los que debe contar el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**, y sin los cuales no se podrá expedir la respectiva aprobación por parte de la autoridad competente, a su vez que advierte que su presentación debe efectuarse con no menos de seis (6) meses de antelación a la entrada en funcionamiento del establecimiento, así:

- a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de ~~título~~ en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
- b) Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 8 DE 23

- c) Especificación de los fines del establecimiento educativo;
- d) Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
- e) Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
- f) Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;
- g) Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
- h) Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
- i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
- j) Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;
- k) Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## Continuación de la Resolución No. 115.17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 9 DE 23

l) Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.

### 4.1.4. Requisitos para tramitar la obtención de la Licencia de Funcionamiento

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, se debe presentar en la correspondiente dirección local de educación, la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015<sup>5</sup>, con seis (6) meses de antelación a la matrícula, con los siguientes documentos:

- ✓ Concepto uso del suelo.
- ✓ Licencia de Construcción con uso educativo, dependiendo del servicio a ofrecer.
- ✓ Certificado de permiso de ocupación, certificación técnica de ocupación, autorización de ocupación de inmueble o concepto de desarrollo de obra, según corresponda.
- ✓ Concepto de sanidad o sanitario o acta de visita, favorable y vigente.
- ✓ Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- ✓ Plan escolar de gestión de riesgos y cambio climático.
- ✓ Proyecto Educativo Institucional PEI.

### 4.1.5. Procedimiento Interno direcciones locales de educación

Ahora bien, en cuanto al procedimiento de verificación y cumplimiento de los requisitos por parte del equipo de Inspección y Vigilancia asignado a las Direcciones Locales de Educación del Distrito, a grosso modo este se lleva a cabo de la siguiente manera:

<sup>5</sup> Artículo 2.3.2.1.4. Solicitud. Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito (...).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 10 DE 23

El Equipo Interdisciplinario Local de Inspección, Vigilancia y Supervisión, asigna el(los) funcionario(s) que atenderá(n) la solicitud de licencia, quien es el encargado de revisar la documentación para verificar que sea suficiente, completa, legible y válida, conforme a los requisitos exigidos en la ley para el servicio educativo solicitado. Si la documentación está incompleta o no reúne los requisitos exigidos, se requiere al interesado, precisando las falencias y concediendo el término del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para complementar la solicitud.

Si ésta es completa y válida, se programa la visita administrativa de verificación, comunicando al interesado oportunamente, sobre la realización de la misma y/o notificando esta prueba, según lo disponga el auto que la ordene.

En la realización de la visita, se aplica y se diligencia en las instalaciones del establecimiento educativo, el instrumento de verificación (acta de visita), del cual se deja copia al representante del establecimiento educativo; el concepto técnico pedagógico se emite posteriormente, con base en las situaciones advertidas en el acta.

#### 4.2. Caso Concreto

Mediante la Resolución No. 07-0017 de 11 de febrero de 2019, la Dirección Local de Educación de Bosa decidió negar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM, ubicado en la Carrera 102 No. 69-20 Sur Barrio el Recreo, para prestar el servicio educativo para los niveles de educación Prescolar, PreKinder, Kinder y Transición, Básica (1,2,3,4,5,6,7,8,9,) y Media (10 y 11) y solicitada por la representante legal de la SOCIEDAD CULTURAL LOS MUISCAS S.A.S., por no dar cumplimiento a los requisitos relacionados en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 11 DE 23

Así las cosas y de conformidad con las probanzas allegadas, procede el Despacho a desatar la controversia surgida con ocasión a la solicitud en comento.

Tenemos entonces que en el caso objeto de estudio, la Dirección Local de Educación de Bosa, argumentó para negar la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC-RIVAM, que:

1. En el diseño organizacional no se incluyen las funciones del Consejo Directivo, ni del Consejo Académico (Gobierno Escolar).
2. En la documentación allegada no es posible evidenciar la inclusión de la Plataforma Programática, de acuerdo a los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos contenidos en el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 174 de 2013, Plan Maestro de Equipamientos Educativos. Toda vez que el inmueble propuesto para el funcionamiento del establecimiento educativo en los niveles de preescolar, básica y media, no cumple con los estándares urbanísticos y arquitectónicos contenidos en la normatividad vigente.
3. La propuesta no contempla pormenorizados los gastos operacionales y de personal, los cuales se deben tener en cuenta para presupuestar y proyectar la prestación del servicio y el funcionamiento. Lo anterior es causal de negación conforme a lo dispuesto en el título 2 artículo 2.3.2.1.6 literal f del Decreto 1075 de 2015.
4. En lo referente al diligenciamiento del FORMULARIO 1D, "Caracterización del servicio en los establecimientos privados nuevos de educación preescolar, básica y media y de acuerdo con los datos suministrados en la propuesta se evidencia que NO CUMPLE con los numerales 11, 12, 13, 14, 16 y 18. Lo anterior es causal de negación, conforme a lo dispuesto en el título 2, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.6 literal g del Decreto 1075 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 12 DE 23

Las anteriores causas específicas, se tomaron del Concepto Técnico Pedagógico, resultado de la visita administrativa de verificación efectuada el día 22 de enero de 2019, por el equipo de supervisión de la Dirección Local de Educación de Bosa, a la planta física reportada por la SOCIEDAD CULTURAL LOS MUISCAS S.A.S., en la solicitud de licencia de funcionamiento para el establecimiento educativo denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM, ubicada en la Carrera 102 No. 69-20 Sur, Barrio el Recreo de la Localidad de Bosa.

#### 4.3. Actuaciones de la Dirección Local de Bosa

##### 4.3.1. Auto de Apertura

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 209 de 19 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Educación, mediante la cual se revocó la Resolución No. 07-061 de fecha 11 de octubre de 2018<sup>6</sup>, se profirió el Auto de Apertura No. 001 de 18 de enero de 2019, que dispuso las siguientes acciones:

*"1. Revisar la documentación allegada al expediente contentivo al proceso de solicitud de licencia de funcionamiento.*

*2. Practicar visita al predio con dirección Carrera 102 No. 69-20 Sur, lugar en el cual pretende prestar los servicios educativos el CEC RIVAM CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID, con el objeto de verificar el desarrollo de la licencia de construcción y el cumplimiento de los estándares del plan maestro, de conformidad con el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 174 de 2013- Plan Maestro de Equipamientos Educativos y el cumplimiento de los requerimientos de los Títulos J y K del Reglamento Colombiano de Norma Sismo Resistente NSR- 10 Decreto Nacional 926 del 2010. Esta observación fue advertida tanto por la Alcaldía Local de Bosa, como por la Curaduría Urbana No. 2.*

<sup>6</sup> "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la petición con radicación E-2018-134889 del 03-09-2018; solicitud de licencia definitiva de funcionamiento para el establecimiento educativo de carácter Formal, de naturaleza privada, denominado CORPORACION EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID - CEC RIVAM, ubicado en la carrera 102 No. 69 - 20 sur; presentada por la señora SILVANA ALVARADO, representante legal".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **115** 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 13 DE 23

*El contenido del presente Auto se notificará a la señora SILVANA JANNETH ALVARADO MOYA (...)*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"**

Nótese que el Auto de Apertura No. 001 de 18 de enero de 2019, es de "NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE", lo que quiere decir, que para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo, es imperativo que se NOTIFIQUE PERSONALMENTE de forma previa.

Significa lo anterior, que al ordenarse en el auto en mención la visita administrativa de verificación al establecimiento educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM, antes de la realización de la misma se debía NOTIFICAR PERSONALMENTE a la representante legal y/o a quien corresponda, en la **SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S.**, conforme al trámite regulado en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

#### **4.3.2. Comunicación Auto de Apertura**

Como se indicó en el numeral precedente, la Dirección Local de Educación de Bosa, en vez de adelantar primero el trámite pertinente de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del Auto de Apertura No. 001 de 18 de enero de 2019, procedió a **COMUNICAR** por correo electrónico de fecha 21 de enero de 2019, a las 4:17 p.m., a la señora Silvana Alvarado al email [alvaradosilvana@gmail.com](mailto:alvaradosilvana@gmail.com), representante legal de la **SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S.**, la realización de la visita administrativa de verificación para el día 22 de enero de 2019, a las 09:00 horas. (F. 15).

Es decir, NO DEBÍA COMUNICARSE la práctica de la prueba, sino NOTIFICARSE PERSONALMENTE, en razón a que el Auto de Apertura No. 001 de 18 de enero de 2019, es de "NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" y NO DE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Jurídicamente NOTIFICAR y COMUNICAR son dos conceptos totalmente diferentes, que implican acciones y consecuencias distintas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 14 DE 23

### 4.3.3. Trámite notificación Auto de Apertura

Para adelantar el trámite de notificación del Auto de Apertura No. 001 de 18 de enero de 2019, por ser de NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE", debía adelantarse con estricto apego, lo dispuesto en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, los cuales resulta oportuno y pertinente citar textualmente:

*"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

**1. Por medio electrónico.** *Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

**2. En estrados.** *Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **115** 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 15 DE 23

**Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". Negrillas y subrayados fuera de texto.

En el presente caso, la Dirección Local de Educación de Bosa citó por correo electrónico el 23 de enero de 2019, a las 9:11 a.m., a la señora Silvana Alvarado al email alvaradosilvana@gmail.com, representante legal de la **SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S.**, propietaria del establecimiento educativo **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM**, para efectos de ser notificada personalmente (F. 16), actuación que se ajusta a lo dispuesto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 16 DE 23

legalmente, además, se logró el objetivo de la citación, dado que la notificación personal se surtió el 24 de enero de 2019. Sin embargo, la prueba objeto de notificación, como es la visita administrativa de verificación, se realizó el día 22 de enero de 2019.

#### **4.3.4. Solicitud de acompañamiento profesional del Grupo de Apoyo Territorial de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito**

Para la realización de la visita administrativa de verificación al establecimiento educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM, la Dirección Local de Educación de Bosa, solicitó el día 21 de enero de 2019, apoyo con la designación de un profesional en Arquitectura, a lo que se accedió, con la postulación del Arq. Jaime Mora Bosiga. (F. 17).

#### **4.3.5. Requerimiento Informe del Arquitecto**

El 24 de enero de 2019, la Dirección Local de Educación de Bosa, requirió vía correo electrónico a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (F. 24), que se allegara el informe respectivo del Arquitecto que acompañó la visita administrativa de verificación al establecimiento educativo CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM, a lo que se respondió por correo electrónico de la misma fecha, que no se daría cumplimiento a ello, en razón a que se advertían defectos que viciaban la prueba practicada, en los siguientes términos:

*"1. El Auto 001 del 18 de enero de 2019, fue notificado con posterioridad a la práctica de la prueba (notificado el 24 de enero de 2019)*

*2. En el auto mencionado no se fijó (sic) fecha y hora de la diligencia, la cual se realizó el 22 de enero de 2019 de acuerdo a su solicitud.*

*3. El objeto de la inspección practicada es diferente al informado al profesional de esta Dirección, e igualmente (sic) diferente a lo ordenado en el auto que la decreta*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **115** 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 17 DE 23

*Lo anterior generaría violación al debido proceso al solicitante. Por lo que considero debe subsanar de manera inmediata y proceder como en derecho corresponde". (F. 23).*

**4.3.6. Auto No. 002 de 25 de enero de 2019**

Con ocasión del correo enunciado en el numeral precedente, la Dirección Local de educación de Bosa el día 25 de enero de 2019, expidió el Auto No. 002, mediante el cual modificó el Auto No. 001 de 2019, sin subsanar las inconsistencias advertidas por este despacho. (F. 26 y 27).

**4.4. Decisión**

Contextualizados en los argumentos de la presente alzada, los requisitos de ley para el trámite de obtención de la licencia de funcionamiento y las actuaciones desplegadas con ocasión del mismo, por parte de la Dirección Local de Educación de Bosa, este despacho considera que si bien lo procedente sería desatar el recurso y analizar si las causas por las cuales se negó la licencia definitiva de funcionamiento solicitada por la SOCIEDAD CULTURAL LOS MUISCAS S.A.S., para el establecimiento CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM, se ajustan a los requisitos de ley, este despacho no abordará el análisis respecto a ello, por la razón potísima que se advierte la tipificación de una causal de nulidad que invalida lo actuado. Ante este hecho, es menester traer a colación el marco normativo, respecto a la procedencia de las nulidades dentro de cualquier proceso y que la Ley 1437 de 2011, contempla así:

*"Artículo 208. Nulidades. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente".*

En armonía con el texto legal precedente, el artículo 133 la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que derogó el Código de Procedimiento Civil, prevé taxativamente las causales de nulidad que pueden originarse dentro de un proceso, señalando que:

*"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **115** 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 18 DE 23

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

**Parágrafo.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. Negrillas y subrayados fuera de texto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 19 DE 23

En el caso sub exámine, este Despacho advierte que hubo indebida notificación del Auto de Apertura No. 001 de 18 de enero de 2019, en el cual se ordenó notificar personalmente la decisión contenida en el mismo, como es la práctica de visita administrativa de verificación al establecimiento CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC- RIVAM, a la cual no se le fijó fecha ni hora en el auto, sino que se programó en un oficio para el día 22 de enero de 2019, a las 09:00 horas, fecha que fue comunicada vía correo electrónico a la representante del establecimiento, unas horas antes de realizarse la prueba, (04:17 p.m.), decisión que no corresponde con lo ordenado en el auto en comento, que se insiste, dispuso la notificación personal, la cual tiene una formalidad dispuesta en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. Por demás está señalar, que la prueba se practicó el 22 de enero de 2019 y se notificó personalmente el 24 de enero de 2019, dos (2) días después de la realización de la prueba.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional destaca<sup>7</sup>:

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. Negrillas fuera de texto.*

De igual manera en sentencia de 08 de agosto de 2012, el Consejo de Estado dispuso que:

*"Si el acto administrativo que se encuentra viciado en su publicidad no le produce efectos al destinatario, es conclusión obligada que si lo en él previsto de todas maneras*

<sup>7</sup> Sentencia C-670 de 2004, Corte Constitucional.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **115** 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA. PÁGINA 20 DE 23

*se ejecuta o se lleva a efecto, tal situación no puede tenerse como la consecuencia de un acto administrativo sino como el resultado de una operación administrativa que será ilegal por consistir en la ejecución de un acto que aún no puede producir sus efectos por haberse omitido la notificación o por haber sido ésta indebidamente realizada.(...)”.*

Al respecto, el artículo 29 de la Constitución Política ha establecido:

*“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

**Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.**  
Negrillas y subrayados fuera de texto.

Por su parte, sobre este derecho fundamental, la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional destaca<sup>8</sup>:

*“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta*

<sup>8</sup> Sentencia C-341/14



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 115 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 21 DE 23

de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. Negrillas y subrayados fuera de texto.

Y respecto del derecho de defensa, la alta Corte ha expresado:

*"La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga".<sup>9</sup>*

Y como complementario de esta postura, en salvaguarda del derecho al debido proceso, la Corte Constitucional ha advertido que en los eventos en que se omita notificar una actuación que así lo ordenaba a la parte interesada, se incurrirá en irregularidad, yerro

<sup>9</sup> Sentencia T-018 de 2017, Corte Constitucional.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 113 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA. PÁGINA 22 DE 23

que afectará la validez de lo actuado, motivo por el cual este despacho no tiene alternativa distinta a actuar de conformidad, decretando la nulidad del trámite de solicitud de licencia definitiva de funcionamiento, adelantado por la Representante Legal de la **SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S.**, propietaria del establecimiento CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC-RIVAM.

En definitiva, la decisión de nulidad implica retrotraer la actuación al principio o fase inicial del trámite, ya que solamente así (i) se le permite a los interesados el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa; y (ii) se garantiza una decisión que resuelva definitivamente el objetivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia, de la Secretaría de Educación del Distrito,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD** del trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento adelantado por la Representante Legal de la **SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S.**, propietaria del establecimiento CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC-RIVAM, adelantado por la Dirección Local de Educación de Bosa y en consecuencia de la Resolución No. 07-0017 de 11 de febrero de 2019, *"Por medio de la cual se decide y resuelve la solicitud licencia definitiva de funcionamiento para el establecimiento de educación formal de carácter privado denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIAMADRID CEC-RIVAM"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la presente decisión, el trámite de obtención de licencia de funcionamiento definitiva, debe iniciar nuevamente, conservando valor los documentos iniciales aportados por el establecimiento solicitante, salvo los que legalmente tengan vigencia y efectuando la Dirección Local de Educación de Bosa, los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **115** 17 OCT 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 07-0017 DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA.

PÁGINA 23 DE 23

requerimientos documentales a que haya lugar.

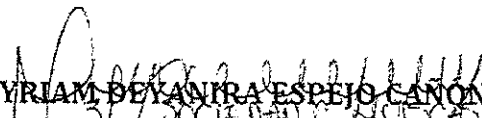
**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la Representante Legal de la **SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S.**, o quien haga sus veces, en la Carrera 102 No. 69-20 Sur Barrio el Recreo de la Localidad de Bosa, en la Diagonal 73 F No. 79 C 18 Sur y al correo electrónico [alvaradosilvana@gmail.com](mailto:alvaradosilvana@gmail.com), en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEVUÉLVASE una vez en firme, el expediente a la Dirección Local de Educación de Bosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE                | CARGO                             | LABOR    | FIRMA                                                                                 |
|-----------------------|-----------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| ELIZABET ROMERO COLEY | Abogada Especializada Contratista | Proyectó |  |

